



**LA YESCA**  
NAYARIT  
H. XXXII AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2022-2024



Oficio: MYN/DCyDA/0258/2023  
Tepic, Nayarit a 07 de agosto de 2023  
Asunto: **Se Remite Informe Definitivo de Auditoria**



**Mtro. Saúl Carrillo Eleuterio.**  
**Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Yesca, Nayarit.**  
**PRESENTE:**

En relación con el seguimiento de las observaciones determinadas en la auditoria número **06.23.DCyDA.SMDIF** denominada **Auditoría Financiera al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia**, que esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo practicó al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7,9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 119 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 53, fracción V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, le informo el resultado del seguimiento conforme a lo siguiente:

No.	Descripción de la Observación	Estatus
1	<b>Opinión Negativa de las obligaciones fiscales.</b> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación. Artículo 1 y 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	<b>Correctiva 1:</b> Solventada. <b>Correctiva 2:</b> Solventada. <b>Preventiva:</b> Solventada.
2	<b>Extemporaneidad en la presentación y pago de la declaración del ISR retenido por sueldos y salarios.</b> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación. Artículo 1 y 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 11 del Reglamento de la Administración Pública para el municipio de La Yesca, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2022 en la Gaceta Municipal.	<b>Correctiva:</b> Solventada <b>Preventiva:</b> Solventada

FPRG/LHGD





3	<p><b>Compensaciones pagadas en exceso a lo estipulado en el presupuesto de Egresos del SMDIF.</b> Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 7, fracción II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 53 fracción V y VI del Reglamento de la Administración Pública, para el municipio de La Yesca, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2022 en la Gaceta Municipal. Artículo 11 del Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.</p>	<p><b>Correctiva 1:</b> No Solventada. <b>Correctiva 2:</b> No Solventada. <b>Preventiva:</b> Solventada.</p>
4	<p><b>Sueldos pagados no devengados.</b> Artículo 109 fracción III párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 7 y 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 53 fracción V y VI del Reglamento de la Administración Pública, para el municipio de La Yesca, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2022 en la Gaceta Municipal. Artículo 10 del Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023.</p>	<p><b>Correctiva:</b> No Solventada. <b>Preventiva:</b> Solventada.</p>
5	<p><b>Gastos no comprobados en su totalidad.</b> Artículo 1 y 62 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 53 fracción I y XXV del Reglamento de la Administración Pública, para el municipio de La Yesca, última reforma publicada el 31 de diciembre de 2022 en la Gaceta Municipal.</p>	<p><b>Correctiva:</b> No Solventada. <b>Preventiva:</b> Solventada.</p>

Se anexan las cédulas de seguimiento correspondientes.

FPRG/LHDC

Página 2 de 6



### Conclusión:

Es muy importante hacer del conocimiento del Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este H. Ayuntamiento, la obligación irrestricta que tiene de apegarse al marco normativo que rige sus actuaciones, aunado a que en una de las cédulas de observación que quedaron subsistentes se puede advertir una evidente falta de conocimiento al Presupuesto de Egresos que tiene asignado para este ejercicio fiscal, así como a cada una de las directrices que se encuentran contempladas en el mismo, toda vez que de las compensaciones que fueron asignadas u otorgadas al personal adscrito al ente auditado, se puede apreciar de la lectura de la misma un pago excesivo rebasando los montos máximos establecidos y autorizados.

Por otra parte, en la cédula de observación 06.23.DCyDA.SMDIF/04 la cual se originó con motivo de la **simulación de la contratación del titular de la unidad de transparencia del SMDIF de La Yesca**, se observa que el ente auditado en su afán de solventar dicha observación y justificar la erogación del recurso público que supuestamente fue otorgado a un "servidor público" que nunca acudió a laborar a ninguna de las instalaciones que forman parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, realizó una serie de actuaciones que atentan con los principios que rigen la administración pública, ya que estos carecen de legalidad y veracidad, mismos que se describen a continuación:

1. De la solicitud de información que realizo por escrito esta autoridad por conducto del oficio MYN/DCyDA/0162/2023, recibida por el ente auditado el día 06 de junio de la presente anualidad, en donde se requirió el expediente personal del titular de la unidad de transparencia del SMDIF de La Yesca, el ente auditado aporto en su respuesta en copia certificada únicamente nombramiento, credencial de elector, comprobante de domicilio, acta de nacimiento y curp del supuesto "servidor público", sin embargo no se adjuntó ningún documento que acreditara la relación laboral entre ambas partes.
2. Posteriormente en la etapa de solventación el ente auditado aporto un contrato individual de trabajo, suscrito por el Lic. Saúl Carrillo Eleuterio en su carácter de director del SMDIF y el C. Jesús Manuel Maldonado Córdova quien fungiría como Titular de la Unidad de Transparencia del mismo ente, a través del cual trataron de justificar la contratación de un "servidor público" que no cuenta con



registros de asistencia en el reloj checador, lo cual se acredita con el acta de visita de inspección que se realizó el día viernes 30 de junio del 2023 en coordinación con la subdirectora general operativa del SMDIF y el jefe de recursos humanos.

3. Aunado a lo anterior en la misma etapa de solventación el ente auditado remitió un oficio en donde claramente se puede apreciar la nomenclatura alterada del mismo, toda vez que este se describe de la siguiente manera **MYN/SMDIF/039-b/2023**, adicionalmente en el contenido de este se puede observar que el Titular del SMDIF dio una indicación contraria a lo estipulado en el contrato individual de trabajo, en virtud de que en ninguna de sus cláusulas se encuentra estipulado que el "servidor público" podrá desempeñar sus funciones en el lugar que "**considerare necesario**".

Cabe señalar que de acuerdo con lo descrito con anterioridad no existe una causa justificada para que dicho "servidor público" no se presentara de manera física en su centro de trabajo.

En el mismo sentido de la lectura a la cláusula IX del aludido contrato denominada **informe de actividades** se puede advertir que el servidor público cuenta con la obligación de manera mensual, de rendir informes de actividades a su jefe inmediato, sin embargo, cabe señalar que dentro de la documentación aportada en la referida etapa se adjuntaron diversos informes de actividades los cuales no cuentan con el sello ni con la fecha de recepción por parte del superior jerárquico, los cuales fueron elaborados con el objeto de acreditar las supuestas actividades que desempeño dicho "servidor público".

Finalmente es necesario puntualizar que en la cédula de observación 06.23.DCyDA.SMDIF/05, la cual se originó por gastos no comprobados, el ente auditado no realizó las gestiones necesarias para justificar el gasto y/o el reintegro del recurso erogado, evidenciando una falta de organización y administración de sus finanzas, contraviniendo con ello lo estipulado en los artículos 1 y 62 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.



**Recomendación General:**

Es necesario hacer **hincapié** al Titular de la Dirección y a la Subdirectora General Operativa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de este H. XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, que las actuaciones que se lleven a cabo por parte de ambas autoridades deben de estar estrictamente apegadas a derecho, toda vez que de los indicios encontrados y de la documentación aportada por el ente auditado, se logró advertir la **simulación de actos** para efecto de desvirtuar las observaciones señaladas en el informe preliminar mismas que configuran la comisión de una falta administrativa adicional a las señaladas en este informe.

Así mismo, **se recomienda** que las autoridades (Titular de la Dirección y a la Subdirectora General Operativa del SMDIF) que conforman el ente auditado respeten lo estipulado en el Presupuesto de Egresos vigente, toda vez que de acuerdo con las compensaciones que fueron otorgadas al personal que labora en este, se concedieron sin **establecer los criterios** para asignarlas, rebasando con ello el tope máximo estipulado en el aludido Presupuesto.

De la misma manera, **se recomienda** que el recurso público que se vaya a erogar se utilice de manera eficaz y eficiente para llevar a cabo las actividades inherentes al SMDIF, y que este a su vez sea justificado y comprobado en su totalidad; específicamente con la evidencia documental necesaria y suficiente.

Aunado a ello se le **exhorta** a desempeñar sus funciones con estricto apego a la normativa que lo faculta para realizar sus actuaciones, así como a los principios que regulan el servicio público.

Por lo anterior, solicito a usted se giren instrucciones a quien corresponda con el propósito de atender la **recomendación general** remitiendo la documentación generada para realizar el seguimiento correspondiente.

Finalmente, no omito señalar que las observaciones que configuran una falta administrativa, serán turnadas a la Unidad Investigadora para que realice las actuaciones que conforme a derecho corresponden.

FPRG/LHDG

Página 5 de 6



**LA YESCA**  
NAYARIT  
H. XXXII AYUNTAMIENTO  
2022-2024

Oficio: **MYN/DCyDA/0258/2023**  
Tepic, Nayarit a 07 de agosto de 2023  
Asunto: **Se Remite Informe Definitivo de Auditoria**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

En las oficinas auxiliares del Municipio de La Yesca

**L.C. FRIDA PATRICIA RODRÍGUEZ GARCÍA.**

Titular de la Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo  
del H. XXXII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit.



C.c.p. C. Reyna Lucia De Haro De La Cruz, Presidenta Municipal del H. XXXII. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit. Para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. Rosa Elena Reyes Jiménez, Sindica Municipal del H. XXXII. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit. Mismo fin.  
c.c.p. Minutario.

FPRG/LHDG

Página 6 de 6